

SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CUENTA: Mediante Sistema Electrónico de solicitudes SISAI esta Unidad recibió solicitud de información bajo el número de folio y expediente de radicación señalados al rubro superior derecho, en la que se requirió información cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en la presente cuenta. Asimismo, se da cuenta con el oficio SS/SSS/DCES/DCFRHS/OP/4615/2024 suscrito por el D.AD. Antonio Arenas Ceballos, Director de Calidad y Educación en Salud, de esta Secretaría de Salud; por lo que estando dentro del plazo legal para actuar en el presente supuesto de respuesta de solicitud de información, conforme lo establecen los artículos 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley antes citada, se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Vista la cuenta, esta Secretaría a través de su Unidad de Transparencia, recibió solicitud de información que nos ocupa a través del sistema electrónico de solicitudes SISAI.

SEGUNDO. Conforme al procedimiento dispuesto en la Ley de la materia, se giró atento oficio al área competente de este Sujeto Obligado, en el que se requirió la información solicitada en el presente asunto.

TERCERO. Al respecto, y en atención al oficio descrito en la cuenta que obra al rubro superior, esta Unidad recibió respuesta respectiva con el objeto de atender la solicitud que nos ocupa. Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Que esta Unidad recibió en tiempo y forma el oficio descrito en la cuenta señalada al rubro superior de este acuerdo, en el que la Dirección de Calidad y Educación en Salud, dentro del ámbito de su respectiva competencia dio respuesta y remitió la información con que se cuenta y **en el estado en que dicha área la posee**, además de emitir pronunciamiento claro, conciso y definitivo respecto de cada extremo contenido en la solicitud de mérito como en la respuesta referida, satisfaciendo con ello por demás su derecho humano a la información pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 12, 19, 20, 50 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia esta Secretaría de Salud, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo de disponibilidad de información pública con folio SISAI señalado en el rubro superior derecho del presente, de conformidad con lo expuesto de manera fundada y motivada en el considerando segundo de este acuerdo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 6º Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 6, 12, 19, 20, 50 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se le informa al peticionario que **la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante**, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen los numerales 3 fracción VIII, 19 y 20 de la Ley antes invocada, esta Autoridad únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

TERCERO. Se hace saber al solicitante que de considerar que el presente acuerdo actualiza las causales de procedencia del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal como lo señala el Artículo 149, podrá promoverlo ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la legislación atinente.

CUARTO. Notifíquese por la vía elegida por el solicitante y **cúmplase**.

Así lo acuerda y firma, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco, Guillermo David Cruz García, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

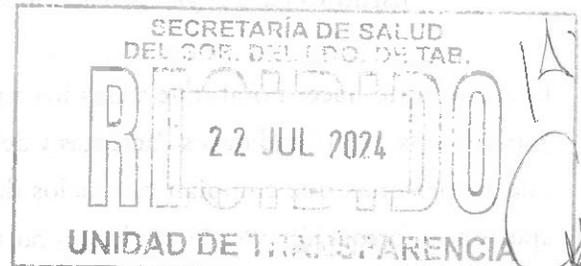
Oficio No. SS/SSS/DCES/DCFRHS/OP/4615/2024

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

Expediente: NCI/SAIP/459/2024

Villahermosa Tabasco, a 18 de julio de 2024

C. GUILLERMO DAVID CRUZ GARCIA
ENCARGADO DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA
PRESENTE.



En seguimiento a su *Oficio No. SS/UT/653/2024*, que para efectos de brindar de manera oportuna y eficaz respuesta a la solicitud de información pública requerida bajo el folio electrónico *270507800046924* y radicada en esa Unidad con el número de expediente citado al rubro superior derecho, me permito informar a Usted lo siguiente:

- 1) De manera normativa, no existe proceso o medio de contacto para realizar prácticas profesionales (voluntarias) en materia de administración de hospitales de tercer nivel.
- 2) Las Instituciones Educativas formadoras de Recursos Humanos en Salud, deben estar reconocidas por la **Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS)**.
- 3) Para realizar prácticas clínicas y/o prácticas profesionales dentro de los campos clínicos establecidos, la Institución Educativa debe cumplir con lo que establece la **Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS)**, en los siguientes requisitos:

A) Convenios General y Específico, mismo que para ser firmados por la Secretaría de Salud, debe cumplir con Planes y Programas de Estudio con Opinión Técnico Académica Favorable (OTAF) y RVOE, emitidos por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que es el Ente facultado como lo establece la **Ley General de Educación en términos del Art. 113 fracción X**, y las consecuencias legales que este tiene sobre la formación de recursos humanos para la salud y es el único órgano autorizado.

B) Es importante hacer mención que, desde el **01 de marzo del 2024**, nos encontramos en un proceso de transición, donde las Unidades prestadoras de Servicios de Salud en atención médica de tercer nivel fueron transferidas al **IMSS Bienestar**, por lo que, de manera paralela la Institución Educativa, se sujetará a las Normativas y Regulaciones propias de esta Institución y todo lo que determine en materia de la Formación de Recursos Humanos en sus sedes.



C) La Institución Educativa deberá presentar el Plan y Programa de Prácticas, donde se definan los tiempos, horarios, alcances y deberá contar con asesor en la unidad para dar seguimiento a las acciones de su estudiante, mismo que debe estar registrado con el Plan y Programa de Estudios para el grado académico que corresponda.

Es importante hacer notar, que todos los espacios de las Unidades Hospitalarias de Alta Especialidad son garante de la Seguridad de los Pacientes y del personal de los servicios de salud. Que es nuestro compromiso que las personas que cumplan con ciclos de formación, lo hagan acompañados de profesionales que den aporte a su formación. Por lo que los mecanismos de acceso planteados por la **Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS)** son, además de regulatorios, legales y en el marco de Competencia de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud y de observancia obligatoria por los Estados.

Sin otro particular, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD



SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y
EDUCACIÓN EN SALUD

D. AD. ANTONIO ARENAS CEBALLOS

C.c.p. Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández. - Secretaria de Salud. - para su superior conocimiento.
Dr. Alfonso Rodríguez León. - Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Servicios de Salud. - para su conocimiento.
Archivo/minutario

Elaboró

Mtra. Georgina Díaz Sánchez
Jefa de la Of. Posgrado

V. B.

Dr. Hilario Díaz Becerril
Encargado del Depto. CFRHS